

Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, que aprueba nuevas medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica.
BOG 24/03/2021

GIPUZKOA

1. PAGOS FRACCIONADOS

Se exime, a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, de la obligación de autoliquidar e ingresar a los pagos fraccionados correspondientes al 1er y 2º trimestre de 2021. Si se presenta voluntariamente NO se podrá solicitar su aplazamiento o fraccionamiento, ni su devolución.

2. MEDIDAS DE APOYO A ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DEDICADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los contribuyentes del IRPF, del IS y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente, podrán aplicar las medidas extraordinarias de incentivación fiscal en relación con la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en el año 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- para los contribuyentes del IS y del IRNR, tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible para la determinación de la base imponible el importe de la rebaja en la renta arrendaticia. Aplicable también a las sociedades patrimoniales del art. 14 NFIS, con los límites marcados en la propia norma.
- para los contribuyentes del IRPF tendrá la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto el importe de la rebaja en la renta arrendaticia.

No obstante, cuando los rendimientos procedentes del arrendamiento tengan la consideración de rendimiento de capital inmobiliario, de acuerdo al IRPF, la aplicación del gasto deducible se determinará de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 32.2 de la citada norma.

El exceso del importe de la rebaja en la renta arrendaticia que NO pueda aplicarse como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, por resultar de aplicación el límite de rendimientos previsto en el mencionado artículo, dará derecho a la aplicación de una deducción en la cuota íntegra del 15% de dicho exceso.

Las cantidades NO deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse, en la declaración del periodo impositivo que concluya en el año inmediato siguiente.

También resultará de aplicación en la determinación del rendimiento de capital mobiliario derivado de arrendamientos de negocio del artículo 37c) NFIRPF, en cuyo caso, tanto las reglas para la determinación del gasto deducible como el límite de rendimientos serán los previstos en el artículo 39.2 de dicha norma.

La aplicación de la deducción prevista en este apartado tiene el carácter de opción (artículo 115.3 NFGT y 104.2 y 3 NFIRPF).

Lo dispuesto en este punto 2 resultará de aplicación tanto en la determinación de las rentas derivadas de los arrendamientos de negocio como de los arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como de viviendas en las que se realicen actividades económicas.

Para la práctica de las medidas de incentivación aquí previstas será necesario que la rebaja en la renta arrendaticia voluntariamente acordada se mantenga, al menos, durante 3 meses a lo largo del año 2021 y que la mencionada rebaja NO se compense o recupere en un momento posterior, bien sea mediante incrementos de rentas de alquiler de períodos de tiempo posteriores, otras prestaciones o cualquier otro tipo de contraprestación, por parte de la persona arrendataria o de terceras personas.

No obstante, NO resultarán aplicables las medidas de incentivación cuando las personas o entidades arrendatarias estén vinculadas con las arrendadoras en el sentido del art. 42.3 NFIS, o estén unidas con aquellas por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge o pareja de hecho, en línea directa o colateral, consanguínea, por afinidad o por la que resulte de la constitución de la pareja de hecho, hasta el tercer grado inclusive.

3. DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL APOYO A LA REANUDACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los contribuyentes del IRPF, del IS y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente, podrán aplicar una deducción de la cuota equivalente al **10%** de las inversiones efectuadas en el período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021 con el objeto de permitir la reanudación o recuperación de su actividad económica o su adaptación a las condiciones derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para combatir la pandemia y que hayan visto reducida sustancialmente su actividad como consecuencia de la COVID-19. 2 requisitos:

- a) Que su VO correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un **25%** inferior al VO del año 2019.
- b) Que el resultado contable o el rendimiento neto de la actividad económica correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un **50%** inferior al del año 2019.

Las inversiones objeto de deducción son las que resulten necesarias para la adecuación de las actividades económicas a las finalidades que se especifican a continuación:

- a) La adecuación de las instalaciones para el control de aforos, la gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19 que sean necesarias en cada momento.
- b) La renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone la o el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

La base de la deducción estará constituida por el importe de las inversiones mencionadas en el apartado anterior y se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.3 NFIS, que NO podrá ser superior a **5.000€**.

Para los contribuyentes del IRPF, la presente deducción tendrá la consideración de deducción de la cuota íntegra de acuerdo con el artículo 88 NFIRPF.

Para los contribuyentes del IS y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente, la presente deducción tendrá la consideración de deducción de la cuota líquida y para la aplicación de la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 59 y 67 NFIS, con las reglas y límites establecidos en dicha norma.

Una misma inversión NO dará lugar a la aplicación de esta deducción en el IS y en el IRNR que operen mediante establecimiento permanente, cuando haya servido para materializar la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.

Esta deducción será incompatible con cualesquiera otros beneficios tributarios relacionados con las mismas inversiones, excepto en lo que se refiere a la libertad de amortización, la amortización acelerada y la amortización conjunta.

La aplicación de esta deducción tiene el carácter de opción que podrá ejercitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.3 NFGT, 128.2. y 3 NFIS y 104.2 y 3 NFIRPF.

4. DEDUCCIONES INCREMENTADAS PARA QUIENES ANTICIPEN DE FORMA VOLUNTARIA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TICKETBAI CON ANTERIORIDAD A 1 DE NOVIEMBRE DE 2021

Para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios y que anticipen de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, y continúen cumpliendo la obligación anticipada voluntariamente hasta que les resulte preceptivo su cumplimiento, podrán aplicar la deducción con las siguientes especialidades:

- a) La base de la deducción estará constituida por el importe de las inversiones y los gastos mencionados en el mismo, realizados con anterioridad a 1 de noviembre de 2021.
- b) El porcentaje de deducción será del **60%**.
- c) La cantidad a la que hace referencia la DA 22ª, apartado 2b), letra b») será de **1.500€**.

(ver D.A. 22ª NFIS)

Los contribuyentes del IRPF y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente podrán aplicar la deducción de la DA 22ª NFIS con las especialidades y requisitos establecidos.

5. DEDUCCIONES INCREMENTADA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL COMERCIO MINORISTA PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACIÓN TICKETBAI CON ANTERIORIDAD AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, del IS y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente, que tengan derecho a la aplicación de las deducciones para la transformación digital del comercio minorista, y que anticipen de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, podrán aplicar dicha deducción, en los términos y condiciones especificados en los DFN 5/2020 y DFN 11/2020, con las siguientes especialidades:

- a) La base de la deducción estará constituida por el importe de las inversiones y los gastos mencionados en los mismos, realizados con anterioridad a 1 de noviembre de 2021.
- b) El porcentaje de deducción será del 60%.
- c) La cantidad a que hace referencia el artículo 15.3b) letra b») DFN 5/2020, de 26 de mayo, será de 1.500€.

Para aplicar dichas especialidades, los contribuyentes deberán continuar cumpliendo la obligación anticipada voluntariamente, hasta que les resulte preceptivo su cumplimiento con arreglo al calendario de implantación.

6. NUEVA EXENCIÓN EN EL ITP Y AJD

Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido el aval público (artículo 7 RDL 5/2021, de 12 de marzo) quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto.

DA 1ª. Aplicación de la deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 para gastos e inversiones realizados en 2020.

Los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que hayan aplicado la deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios podrán aplicar en sus términos la deducción prevista en el artículo 4 de este DFN, por las inversiones y gastos realizados en 2020, NO en la autoliquidación correspondiente a dicho ejercicio sino en la correspondiente al ejercicio inmediato siguiente.

En tal caso, los contribuyentes deberán descontar el importe de la deducción generada en el ejercicio anterior por esas mismas inversiones y gastos, correspondiente a la deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, prevista en la DA 22ª NFIS.

DA 2ª. Deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021.

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, del IS y del IRNR que operen a través de establecimiento permanente que hayan aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista, del artículo 15 DFN 5/2020, de 26 de mayo, podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 5 de este DFN, por las inversiones y gastos realizados durante el ejercicio 2020, NO en la autoliquidación correspondiente a dicho ejercicio sino en la correspondiente al ejercicio inmediato siguiente.

En tal caso, los contribuyentes deberán descontar el importe de la deducción generada en el ejercicio anterior por esas mismas inversiones y gastos, correspondiente a la deducción para la transformación digital del comercio minorista, prevista en el artículo 15 del citado DFN.